



Resolución N°185/2016

Vistos y Considerando

1.- Que el Artículo 14° de la ley N°20.564 “Marco de Bomberos de Chile” dispone que será la Academia Nacional de Bomberos quien determinará las Competencias mínimas que deberán cumplir las personas para el desempeño de la función de bombero;

2.- Que a su turno el artículo 6° del Decreto N°95 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de noviembre de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Bomberos de Chile, establece que para los efectos de determinar las competencias mínimas que deberán cumplir las personas para el desempeño de la función de bombero, será la Academia Nacional de Bomberos la encargada de disponer mediante resoluciones que deberán publicarse en el sitio web institucional;

3.- Que para el establecimiento de tales competencias se ha considerado las disposiciones de la norma NFPA 1001, para formación de Bomberos Voluntarios, las cuales deben ser impartidas por esta Academia Nacional mediante resolución dictada al efecto, norma que tiene el carácter de obligatoria para los integrantes del Sistema Nacional de Bomberos:

4.- Que la Resolución N° 100/2014 de esta Academia dispone que *Los Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos establecido en el artículo 1° de la ley 20.564, deberán someter a sus voluntarios a un régimen de capacitación y entrenamiento básico que les permita alcanzar el nivel denominado “BOMBERO OPERATIVO”*.

5.- Que el proceso de evaluación para la Convalidación del nivel de Bombero Operativo para los Voluntarios que posean entre 5 y 20 años de servicio hasta el 31 de diciembre de 2014 no estuvo disponible en todas las regiones del país durante el año 2015.

6.- Que la Resolución N° 2/2016 extendió el plazo para hacer exigible la Resolución N°100/2014 a contar del día 1° de enero de 2017.

7.- El acuerdo del Directorio Nacional de fecha 17 de diciembre de 2016.



Se Resuelve lo que sigue

1º La Resolución N°100/2014 de esta Academia Nacional se hará exigible a las personas que sean miembros de un Cuerpo de Bomberos a contar del día 1º de enero del año 2018.

2º Para las personas que a contar del 1º de enero de 2018 no cuenten con la condición de Bombero Operativo, y no se encuentre en la situación prevista en el número siguiente se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Mantienen los beneficios establecidos en el DL 1.757 respecto a la atención médica y hospitalaria en caso de sufrir accidentes en actos de servicios.
- b) Se recomienda que los Cuerpos de Bomberos les prohíban concurrir y participar en servicios de emergencia hasta en tanto no regularicen su condición de Bombero Operativo.
- c) Se recomienda que los Cuerpos de Bomberos establezcan en su Reglamentación interna como uno de los requisitos para ser elegido oficial, contar con el nivel de Bombero Operativo aprobado.

3º Fíjase un plazo máximo de 3 años para cumplir con el nivel de Bombero Operativo para todos aquellos voluntarios que ingresen a las Filas de algún Cuerpo de Bomberos de Chile, plazo que se contabilizará a partir de la fecha de su respectivo ingreso. El Voluntario que al cumplir 3 años de servicio no cuente con la condición de Bombero Operativo, deberá quedar impedido de concurrir y/o participar en servicios de emergencia, aplicándosele a su respecto las medidas establecidas en el punto 2º de esta Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Publíquese,

Alonso Ségeur L.
Director

Raúl Morales M.
Rector

Santiago, 29 de Diciembre del 2016